



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 04 de septiembre del 2024.

VISTOS:

El Laudo Arbitral de Derecho para la controversia surgida en el caso arbitral N° 075-2023-TA-CCIA de fecha 15 de mayo del 2024; la Resolución N° 14-2024-TA de fecha 24 de junio del 2024 que declara improcedente la solicitud de interpretación formulada por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; la Resolución N° 02-2024-1SC de fecha 23 de agosto del 2024 de la Primera Sala Civil que declara inadmisibles el recurso de anulación del Laudo Arbitral de fecha 15 de mayo del 2024; el informe N° 92-2024-MDCC/PPM de fecha 03 de septiembre del 2024 suscrito por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; el proveído N° 636-2024-A-MDCC del 04 de septiembre del 2024 del despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado", erige que son funciones de los Procuradores Públicos, entre otros, las de 1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. (...) 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. (...) 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.

Que, el artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, estatuye que "El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional (...)".

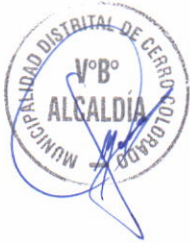
Que, el numeral 45.23 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, prescribe que "45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida."

Que, el numeral 1 del artículo 62° del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071 contempla que contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63°.

Que, mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2021-MDCC-1 se adjudicó a ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. la buena pro para la contratación del "Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO, CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA" con código local 547444", para lo cual en fecha 20 de septiembre del 2021, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado suscribe el Contrato N° 067-2021-MDCC con ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

Que, en fecha 27 de septiembre del 2024 ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. presenta ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa su solicitud de arbitraje en contra de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, dando origen al caso arbitral N° 075-2023-TA-CCIA.

Que, con fecha 15 de mayo del 2024 se dictó el Laudo Arbitral de Derecho para la controversia surgida en el caso arbitral N° 075-2023-TA-CCIA, mediante el cual el Árbitro Único Sandro Javier Espinoza Quiñones lauda lo siguiente: i) Declarar fundada la primera pretensión principal de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. en consecuencia, se declara la nulidad de la aplicación de las penalidades impuestas mediante la Carta N° 063-2023-MDCC-GOPI-SGSLP-DLOP de fecha 25 de mayo de 2023, y ratificadas mediante Carta N° 069-2023-MDCC-GOPI-SGSLP-DLOP de fecha 14 de junio de 2023. ii) Declarar infundada la pretensión accesoria de la primera pretensión principal de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. En consecuencia, no corresponde aprobar la liquidación formulada mediante carta N° 002-2023-ACUÑA.VEGA/MDCC/CAAT-RL de fecha 25 de abril de 2023, ratificada mediante carta N° 003-2023-ACUÑA.VEGA/MDCC/CAAT-RL de fecha 29 de mayo de 2023. iv) Declarar fundada en parte la primera pretensión accesoria derivada de la segunda pretensión principal de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. en consecuencia, se ordena que la Municipalidad





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Distrital de Cerro Colorado proceda al pago de la suma de S/ 33,374.19 (Treinta y tres mil trescientos setenta y cuatro con 19/100 soles). v) Declarar fundada la segunda pretensión accesorio derivada de la segunda pretensión principal de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. En consecuencia, se ordena que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado proceda con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, por la suma de S/ 21,901.81 (Veintiún mil novecientos uno con 81/100 soles). vi) Distribuir los gastos arbitrales incurridos en el arbitraje.

Que, con fecha 23 de mayo del 2024, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado solicita la interpretación del laudo arbitral, siendo que con Resolución N° 14-2024-TA de fecha 24 de junio del 2024, el Árbitro Único resuelve declarando improcedente la solicitud de interpretación formulada por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, mediante su escrito de fecha 23 de mayo de 2024, contra el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 15 de mayo del 2024.

Que, con fecha 17 de julio del 2024 la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, representada por el Procurado Público Municipal, presentó ante la Primera Sala Civil el recurso de anulación del Laudo Arbitral de fecha 15 de mayo del 2024 en el extremo que declara fundada la primera pretensión principal; y, de la interpretación resuelta mediante Resolución N° 14-2024-TA del 24 de junio de 2024 que declaró improcedente la solicitud de interpretación formulada por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Que, mediante Resolución N° 02-2024-1SC de fecha 23 de agosto del 2024, la Primera Sala Civil declara inadmisibile el recurso de anulación del Laudo Arbitral de fecha 15 de mayo del 2024, otorgando el plazo de dos días para que se subsanen las omisiones invocadas.

Que, el Procurador Público Municipal con informe N° 92-2024-MDCC/PPM de fecha 03 de septiembre del 2024 señala lo siguiente: i) Con el presente informe se amplía el informe N° 73-2024-MDCC/PPM refiriendo el costo beneficio del proceso judicial, indicando que, en el escrito de anulación de laudo, se ha alegado que del Laudo emitido se advierte que no se ha valorado de manera conjunta la prueba presentada y en concordancia con las demás pruebas aportadas por las partes, por lo que la motivación es insuficiente en consecuencia el actuar del árbitro no se ajusta a lo establecido en el artículo 56 del Decreto Legislativo 1071 ni al Reglamento del Centro de Arbitraje. ii) El informe N° 218-2024-MDCC-GOPI que suscribe la Coordinadora de Obra Arq. Karina Fernández quien señala que lo más conveniente sería impugnar la decisión consignada en el punto primero del laudo, señalando que el fundamento estaría en que si bien, en la carta N° 063-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP no se menciona que se le otorga al Contratista un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta, sin embargo, dicho plazo es ampliamente conocido por el contratista ya que se menciona en el "Procedimiento de aplicación" detallado en la cláusula décima segunda: referente a otras penalidades del contrato N° 067-2021-MDCC.

Que, en el mencionado informe el Procurador Publico señala en relación al costo-beneficio que: i) Es necesario tomar en cuenta que el tiempo que conllevaría interponer un recurso de anulación por ante el Poder Judicial sería de un aproximado de 12 meses, considerando la carga procesal que afrontan las salas civiles de la ciudad de Arequipa, a lo que debemos agregar la carga procesal de aproximadamente dos mil expedientes que deben ser revisados diariamente. ii) En cuanto al costo del proceso, tendremos que señalar que este genera egreso de recursos económicos para los abogados a cargo, así como materiales de oficina para el envío de escritos y muchas veces la concurrencia del personal al propio poder judicial. iii) Finalmente, por todo lo indicado la probabilidad de éxito del recurso de anulación del Laudo arbitral sería de un 50%, solicitando se disponga la autorización para la presentación del recurso de anulación de Laudo Arbitral vía regularización.

Que, en ese sentido se hace necesaria la emisión de acto resolutorio autorizando al Procurador Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para la interposición del recurso de anulación de Laudo Arbitral de fecha 15 de mayo del 2024, a fin de cautelar los intereses de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme al numeral 45.23 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abg. Juan José Pineda Avalos, para que, en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, interponga el recurso de anulación del Laudo Arbitral de fecha 15 de mayo del 2024 que recae en el caso arbitral N° 075-2023-TA-CCIA), en el extremo que declara fundada la primera pretensión principal; y, de la interpretación resuelta mediante Resolución N° 14-2024-TA del 24 de junio de 2024 que declaró improcedente la solicitud de interpretación formulada por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que los fundamentos, estrategia de defensa, sustentos, así como los sustentos planteados para la interposición del recurso de anulación del Laudo Arbitral de fecha 15 de mayo del 2024, en el extremo que declara fundada la primera pretensión principal; y, de la interpretación resuelta mediante Resolución N° 14-2024-TA del 24 de junio de 2024 que declaró improcedente la solicitud de interpretación formulada por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, son de exclusiva responsabilidad de la Procuraduría Pública Municipal, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
REGIDOR

